Bogotá D.C., 11 septiembre de 2008

AUTO No. 2840

"Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una licencia ambiental, y se adoptan otras decisiones"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1039 del 2 de diciembre de 1999, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa HUGHES PETROLEOS DE COLOMBIA INC – HUPECOL, LLC, para proyecto denominado "Área de Interés de Perforación Exploratoria Tambaquí", ubicado en jurisdicción de las veredas la Palmita, Cumaco, El Delirio y La Culebra del municipio de Orocué, en el departamento de Casanare y autorizó la perforación de nueve locaciones de pozos exploratorios y la perforación del pozo Tambaquí - 1.

Que mediante la Resolución No. 1201 del 23 de noviembre de 2000, este Ministerio aceptó el cambio de nombre del pozo Tambaquí -1 por el de Tambaquí -1-AM; aceptó el documento denominado "Medidas de Manejo Ambiental para la localización y la vía de acceso al pozo Tambaquí -1 y estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa HUGHES PETROLEOS DE COLOMBIA INC – HUPECOL, LLC, para las pruebas extensas de producción y aprobó el plan de contingencia para la operación y transporte de crudo a través de la Línea de Flujo del pozo Tambaquí -1.

Que mediante la Resolución No. 443 del 14 de abril de 2003 este Ministerio modificó la Resolución No. 1039 del 2 de diciembre de 1999, en el sentido de autorizar la reubicación de los pozos Tambaquí -2 y Tambaquí -3.

Que mediante la Resolución No. 1069 del 6 de octubre de 2003, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa HUPECOL L.L.C., para el proyecto denominado: "Área de Desarrollo Tambaquí – Campo Laurita", ubicado en las veredas Unión, Tulúa y Remolino, en jurisdicción del Municipio de Orocue, departamento del Casanare.

Que mediante la Resolución No. 635 del 10 de abril de 2006, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 1096 del 6 de octubre de 2003, en el sentido de: autorizar un nuevo vertimiento de aguas, otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas e incluir nuevas obligaciones.

Que mediante la Resolución No. 202 del 8 de febrero de 2007, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución No. 1039 del 2 de diciembre de 1999, el cual quedó así:

> ***"Artículo Primero.*** *Otorgar a la empresa HUPECOL L.L.C., Licencia Ambiental, para el Área de Perforación Exploratoria TAMBAQUI, localizado en jurisdicción del municipio de Orocué Departamento de Casanare dentro del polígono demarcado por los siguientes vértices:*

Coordenadas de los Vértices del Área de Perforación Exploratoria Tambaquí.		
	COORDENADAS	
Vértice	***Norte***	***Este***
1	*1.031.060,4266*	*953.068,8496*
2	*1.034.350,0000*	*956.046,2736*
3	*1.034.350,0000*	*956.755,2322*
4	*1.032.277,9839*	*959.056,4872*
5	*1.030.465,8944*	*957.425,1772*
6	*1.030.465,8944*	*955.553,6263*
7	*1.029.613,4804*	*954.695,8392*
8	*1.032.110,0000*	*957.277,0000*
9	*1.033.295,0000*	*955.886,0000*
10	*1.030.824,8739*	*953.333,7122*
1	*1.031.060,4266*	*953.068,8496*

Nota: Coordenadas Origen 3 Este"

Que en la misma resolución este Ministerio autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1039 del 2 de diciembre de 1999, a nombre de la empresa HUPECOL L.L.C., a favor de la empresa SOGOMI ENERGY S.A., en lo que respecta a los derechos y obligaciones ambientales inherentes al área de interés Tambaquí, identificada con las siguientes coordenadas:

Coordenadas de la Cesión Parcial del Área de Perforación Exploratoria Tambaquí		
Vértice	**Norte**	**Este**
1	1´032 254, 4948	951 726,2036
2	1´028 850, 6165	955 553,6263
3	1´014 650, 0000	939 100,0000
4	1´017,624, 0000	939 200,0000

1	1´032 254, 4948	951 726,2036

Notas: 1. Coordenadas Origen 3 Este

Que mediante la Resolución No. 1008 del 8 de junio de 2007, este Ministerio aclaró las coordenadas contenidas en el artículo primero de la Resolución No. 202 del 7 de febrero de 2007.

Que mediante la Resolución 2301 del 18 de diciembre de 2007, este Ministerio modificó la Resolución 1039 del 2 de diciembre de 1999.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-90494 del 12 de agosto de 2008, la empresa SOGOMY ENERGY S.A., solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para modificar la Resolución 2301 del 18 de diciembre de 2007 de la Licencia Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Nashira.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-95592 del 25 de agosto de 2008, la empresa SOGOMY ENERGY S.A. dio alcance a la radicación anterior y solicitó modificación de la Resolución 2301 del 18 de diciembre de 2007, para ampliar las posibilidades de perforación exploratoria de los polígonos autorizados por el artículo 1º de dicha Resolución, a las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.032.254,4948	951.726,2036
2	1.028.850,6165	955.553,6263
3	1.014.650,0000	939.100,0000
4	1.017.624,0000	939.200,0000
1	1.032.254,4948	951.726,0000

Que mediante escrito radicado bajo el número 2400-E2-90494 del 27 de agosto de 2008, este Ministerio requirió a la empresa SOGOMY ENERGY S.A., para que adicionara su solicitud allegando el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, copia de la constancia de la radicación de dicho documento ante la Autoridad Ambiental respectiva y dos copias de la constancia de pago por el servicio de evaluación.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-96683 del 27 de agosto de 2008, la empresa SOGOMY ENERGY S.A. presentó copia de la constancia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-99519 del 1º de septiembre de 2008, la empresa SOGOMY ENERGY S.A. presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental, la copia de la constancia de la radicación de dicho documento ante CORPORINOQUÍA y dos copias de la constancia de pago del servicio de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Así mismo, de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental inicialmente otorgada mediante la Resolución 1039 del 2 de diciembre de 1999, modificada por las Resoluciones 202 del 8 de febrero de 2007, 1008 del 7 de junio de 2007 y 2301 del 18 de diciembre de 2007

Lo anterior en razón de que la ampliación de las posibilidades de perforación exploratoria de los polígonos autorizados por la Resolución 2301 del 18 de diciembre de 2007, es una circunstancia que está incursa en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto implica una variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5º del citado artículo

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente

Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1039 del 2 de diciembre de 1999, modificada por las Resoluciones 202 del 8 de febrero de 2007, 1008 del 7 de junio de 2007 y 2301 del 18 de diciembre de 2007, con el fin de ampliar las posibilidades de perforación exploratoria de los polígonos autorizados a las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.032.254,4948	951.726,2036
2	1.028.850,6165	955.553,6263
3	1.014.650,0000	939.100,0000
4	1.017.624,0000	939.200,0000
1	1.032.254,4948	951.726,0000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de SOGOMY ENERGY S.A. o al apoderado debidamente constituido

ARTÍCULO TERCERO.-. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Orocué, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Exp. LAM. 3786
Proyecto Daniel Páez – Abogado DLPTA.